



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



## Cancelación en el RFC de personas físicas por defunción

**PRODECON** te informa que en el caso del fallecimiento del contribuyente, la autoridad fiscal puede realizar la cancelación sin necesidad de que se presente el aviso de cancelación en el RFC por defunción ante el SAT; lo anterior, siempre y cuando **1)** la información proporcionada por diversas autoridades o terceros demuestre el fallecimiento del contribuyente y **2)** éste se encuentre activo en el RFC, con alguna de las siguientes situaciones fiscales:

- Sin obligaciones fiscales
- Régimen de sueldos y salarios
- Régimen de Incorporación Fiscal
- Ingresos por intereses
- Ingresos por dividendos
- Suspensión de actividades previo al fallecimiento, con independencia del régimen fiscal que hubieren tributado.

Esta facilidad se encuentra prevista en la regla 2.5.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre del 2020.

Por otra parte, tratándose del fallecimiento de personas físicas inscritas en el RFC, en el régimen fiscal de actividad empresarial o en arrendamiento de bienes inmuebles, el representante legal o albacea de la sucesión debe presentar el aviso de apertura de sucesión ante el SAT dentro del mes siguiente al día en que acepte el cargo.



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Aunado a lo anterior, el representante legal o albacea de la sucesión debe cumplir con las obligaciones fiscales que tenía el contribuyente fallecido hasta que se determine quién de los familiares continuara con las actividades que realizaba, según sea el caso y presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que se haya finalizado la liquidación de la sucesión, de conformidad con el artículo 30, fracciones VIII y X, del Código Fiscal de la Federación.

Respecto al fallecimiento del contribuyente que prestaba servicios profesionales, no hay obligación para presentar el aviso de apertura de sucesión; no obstante, los familiares o el tercero interesado deben presentar el aviso de cancelación en el RFC.

Si tienes dudas respecto a este procedimiento para llevar la cancelación al RFC por defunción, o bien, sobre otros temas de carácter fiscal, te brindamos servicios gratuitos de asesoría remota través de: correo electrónico [atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx); vía telefónica, 55 12 05 90 00 en la Ciudad de México y 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país; Chat en línea o Asesoría personalizada remota: [www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx); o bien, en los teléfonos de nuestras Delegaciones, los cuales podrás consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones>